



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica



Firmado digitalmente por
PARRA PUENTE Victor Hugo FAU
20504774288 hard
Cargo: Director General de la Oficina
General de Asesoría Jurídica
Motivo: Documento Electrónico
Fecha: 2023/07/24 12:41:51-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Isidro, 24 de julio de 2023

MEMORÁNDUM N° 819 - 2023 - MINCETUR/SG/AJ

A : **GIANNINA EVELYN AZURIN GONZALES**
Directora General de la Oficina General de Administración

COPIA A : **ADRIANA PATRICIA SERVAN DIAZ**
Secretaria General

ASUNTO : Opinión legal sobre Contratación Internacional

REFERENCIA : Memorándum N° 864-2023-MINCETUR/SG/OGA

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, por el cual la Oficina General de Administración el cual sustenta la contratación con proveedor no domiciliado en el país para el "Servicio de suscripción anual de banco de imágenes y video por internet para la producción de piezas gráficas y audiovisuales para la Oficina de Comunicaciones y Protocolo", requerido por la Oficina de Comunicaciones y Protocolo, adjuntando el Informe Técnico N° 0030-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA, emitido por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en su calidad del Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad, para el trámite correspondiente, requiriendo la opinión de esta Oficina General.

Al respecto, cabe señalar que esta Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0098-2023-MINCETUR/SG/AJ-CRC concuerda con lo señalado por la Oficina General de Administración, informe que cuenta con la conformidad del suscrito, para los fines correspondientes.

En ese sentido se remite el citado expediente, para su consideración y tramite que estime pertinente con carácter de muy urgente.

Atentamente,

Firmado digitalmente

VICTOR HUGO PARRA PUENTE

Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Adj. INFORME 98 2023 MINCETUR SG AJ CRC, 1 Memo-864-2023-MINCETUR_SG_OGA, 2 Memo-668-2023-MINCETUR_SG_OGA_OAF, 3 Inf.-030-2023-MINCETUR_SG_OGA_OASA, 4 Inf.-008-2023-MINCETUR_SG_OGA_OASA_SDA - EHC, 5 Inf.-028-2023-MINCETUR_SG_OCOP, 6 TERMINO DE REFERENCIA, 7 CERTIFICACION PRESUPUESTAL-1, 8 EXPEDIENTE_VF (3)-1-20_compressed, 9 EXPEDIENTE_VF (3)-21-40_compressed, 10 EXPEDIENTE_VF (3)-41-60_compressed, 11 EXPEDIENTE_VF (3)-61-80_compressed, 12 EXPEDIENTE_VF (3)-81-95_compressed, 13 EXPEDIENTE_VF (3)-96-109_compressed

Expediente N° 1576588

crc



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica



Firmado digitalmente por
ROMERO CASTELLANOS Cesar Augusto
FAU 20594774288 hard
Cargo: Especialista de la Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Documento Electrónico
Fecha: 2023/07/24 11:58:11-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Isidro, 24 de julio de 2023

INFORME N° 0098 - 2023 - MINCETUR/SG/AJ - CRC

A : **VICTOR HUGO PARRA PUENTE**
Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : **INFORME**
Opinión legal sobre Contratación Internacional

REFERENCIA : --

I. OBJETO

Emitir opinión legal sobre la contratación internacional del "Servicio de suscripción anual de banco de imágenes y video por internet para la producción de piezas gráficas y audiovisuales para la Oficina de Comunicaciones y Protocolo", requerido por la Oficina de Comunicaciones y Protocolo, con la empresa SHUTTERSTOCK IRELAND LIMITED domiciliada en la Ciudad de Dublín, Irlanda.

II. ANTECEDENTES

- 2.1. Con fecha 19 de enero de 2023, se emitió la Resolución Secretarial N° 002-2023-MINCETUR, a través de la cual se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del MINCETUR del presente año, a fin de incluir, entre otros, el "Servicio de suscripción anual de banco de imágenes, video y clips musicales por internet para la producción de piezas gráficas y audiovisuales para la Oficina de Comunicaciones y Protocolo", (REF N° 2).
- 2.2. Con fecha 18 de julio de 2023, la Sub Dirección de Adquisiciones emitió el Informe N° 0008-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA/SDA-EHC, con la finalidad de realizar la indagación de mercado del servicio solicitado por la Oficina de Comunicaciones y Protocolo.
- 2.3. Con fecha 20 de julio de 2023, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares emite el Informe N° 0030-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA dirigido a la Oficina General de Administración mediante el cual se sustenta la contratación internacional antes citada con la empresa SHUTTERSTOCK IRELAND LIMITED.
- 2.4. Con fecha 21 de julio de 2023, la Oficina General de Administración remite el Memorandum N° 864-2023-MINCETUR/SG/OGA dirigido a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin contar con la opinión legal sobre el "Servicio de suscripción anual de banco de imágenes y video por internet para la producción de piezas gráficas y audiovisuales para la Oficina de Comunicaciones y Protocolo" y solicita el informe legal correspondiente.

III. BASE LEGAL



- Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en adelante LOF del MINCETUR.
- Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en adelante ROF del MINCETUR.
- Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en adelante, la Ley.
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante, el Reglamento.

IV. CUESTIONES PREVIAS

- 4.1. Cabe señalar que el numeral 4.2¹ del artículo 4 del Reglamento no establece que el informe legal requerido deba ser emitido por la Oficina General de la Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, por lo que válidamente podría ser un informe legal de la Oficina General de Administración o de su Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.
- 4.2. No obstante, y a efecto de evitar dilaciones, se precisa que el presente Informe Legal se emite en función a lo dispuesto en el citado numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento, el cual dispone que para los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley pero sujetos a supervisión, específicamente en el caso de las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla por lo menos una de las condiciones establecidas en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, se requiere de un informe legal adicional al informe técnico, que sustente la configuración del supuesto de inaplicación.
- 4.3. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que el citado literal f) contempla como uno de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de las disposiciones de la Ley, las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla por lo menos, una de las siguientes condiciones:
- a) Se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente norma, o
 - b) El mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero.
- 4.4. Es importante mencionar que mediante Resolución Secretarial N° 070-2016-MINCETUR/SG, se aprobó la Directiva N° 001-2016-MINCETUR “Lineamientos para la Contratación de Bienes, Servicios y Obras en el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento”, sin embargo, mediante Resolución Secretarial N° 066-2021-MINCETUR/SG se dejó sin efecto dicha Directiva; por lo que corresponde que la Oficina General de Administración verifique los documentos señalados y demás documentos exigidos por la normatividad vigente, de ser el caso, en el numeral 5.14 del presente Informe antes de que proceda a la presente contratación.
- 4.5. En ese sentido, el presente Informe Legal se emite y se circunscribe a lo antes señalado.

¹ **Artículo 4. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión**

(...).

4.2. Las contrataciones a las que se refieren los literales c) y f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley requieren de informe técnico e informe legal que sustenten la configuración del supuesto de inaplicación.



V. ANÁLISIS

a. SUSTENTO TECNICO DE LA PRESENTE CONTRATACION INTERNACIONAL

5.1. En el presente expediente obran:

- a) El Informe N° 0028-2023-MINCETUR/SG/OCOP de la Oficina de Comunicaciones y Protocolo señala lo siguiente:

“3. CONCLUSIÓN:

Desde el análisis del informe esta dependencia determina que es de suma importancia contar con el servicio de Banco de imágenes, videos y clips musicales.”

Como fundamento, señala lo siguiente:

“(…)

2. ANÁLISIS • NECESIDAD DE CONTAR CON UN BANCO DE IMÁGENES, VIDEOS Y CLIPS MUSICALES:

La necesidad de contar con un banco de imágenes, videos y clips musicales para la Oficina de Comunicaciones y Protocolo es fundamental para garantizar la producción de contenido gráfico y audiovisual de alta calidad. A continuación, se detallan algunas razones por las cuales es importante contar con este banco de recursos:

✓ **Calidad visual:** *Un banco de imágenes, videos y clips musicales permite acceder a materiales de alta calidad que pueden enriquecer y mejorar la producción de piezas gráficas y contenido audiovisual. Estas imágenes y videos de calidad profesional brindan una apariencia más atractiva y profesional a las publicaciones institucionales.*

✓ **Variedad de opciones:** *Contar con un banco de recursos visuales y audiovisuales brinda una amplia gama de opciones para elegir. Esto permite seleccionar y combinar diferentes elementos para crear piezas únicas y atractivas, adaptadas a cada mensaje y objetivo de comunicación.*

✓ **Coherencia de marca:** *Un banco de recursos visuales y audiovisuales puede incluir elementos gráficos, imágenes de archivo y clips musicales relacionados con la identidad visual y sonora de la institución. Esto ayuda a mantener una coherencia en la imagen de marca y a fortalecer la identidad institucional en todas las comunicaciones visuales.*

✓ **Cumplimiento de derechos de autor:** *Al contar con un banco de imágenes, videos y clips musicales legalmente adquiridos o con licencia, se garantiza el cumplimiento de los derechos de autor y se evitan posibles infracciones legales. Debido a ello, la Oficina de Comunicaciones y Protocolo realiza cotidianamente la producción de piezas gráficas y contenido audiovisuales de alto impacto que se difunden a través de las plataformas digitales y portal institucional del MINCETUR*

• DE LA NECESIDAD DE REALIZAR LA SUSCRIPCION CON LA EMPRESA SHUTTERSTOCK

Luego de realizar un análisis exhaustivo de las diferentes plataformas digitales que ofrecen servicios de banco de imágenes, videos y clips musicales, se ha

determinado que Shutterstock es la plataforma más adecuada para satisfacer las necesidades de la Oficina de Comunicaciones y Protocolo. A continuación, se detallan las razones para elegir esta plataforma:

✓ **Amplia variedad de contenido:** Shutterstock ofrece una amplia variedad de imágenes, videos y clips musicales. Con más de 400 millones de imágenes y 24 millones de videos, proporciona una amplia gama de opciones para seleccionar el contenido adecuado para cada proyecto de comunicación.

✓ **Cobertura internacional:** Al ser una plataforma internacional, Shutterstock brinda acceso a contenido de diversas regiones y culturas. Esto es especialmente relevante para la Oficina de Comunicaciones y Protocolo, ya que se pueden encontrar imágenes y videos que reflejen la diversidad de los sectores de comercio y turismo.

✓ **Términos de servicio y derechos de autor:** Shutterstock cuenta con términos de servicio claros y un sólido sistema de derechos de autor. Esto garantiza que el contenido utilizado esté debidamente licenciado y que se cuente con los permisos necesarios para su uso, evitando así posibles problemas legales y protegiendo la reputación institucional.

✓ **Credibilidad y confianza:** Shutterstock es una plataforma reconocida y confiable en la industria. Su larga trayectoria y su enfoque en la calidad del contenido ofrecido brindan confianza en la utilización de sus recursos para las producciones audiovisuales e gráficas institucionales.

✓ **Soporte y servicios adicionales:** Shutterstock ofrece servicios adicionales, como la posibilidad de descargas mensuales de hasta 350 imágenes y/o vectores de diseños, así como la disponibilidad de clips musicales ilimitados. Estos servicios adicionales facilitan la producción y edición de contenido de alta calidad de manera constante.”

- b) El Informe N° 0030-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración que señala que:

“4.- CONCLUSIONES:

Por las consideraciones expuestas, se concluye que:

4.1 *La presente contratación se enmarca en el primer supuesto excluido previsto en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que la presente contratación califica como una “Contratación Internacional”.*

4.2 *SHUTTERSTOCK IRELAND LIMITED es un proveedor no domiciliado que cumple con lo establecido en los términos de referencia.”*

Como fundamento señala lo siguiente:

“(…)

3.7 De otro lado, de conformidad con el supuesto excluido del ámbito de aplicación que se encuentra sujeto a supervisión, previsto en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado 1, referido a las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país, se debe cumplir con una de las siguientes condiciones: i) se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a

través de los métodos de contratación de la Ley de Contrataciones; o ii) el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero.

3.8 En atención a ello, para que el MINCETUR pueda realizar la Contratación del Servicio de suscripción anual de banco de imágenes y video por internet para la producción de piezas gráficas y audiovisuales para la Oficina de Comunicaciones y Protocolo, inaplicando la normativa de contrataciones del Estado, es necesario que concurra una de las condiciones señaladas en el párrafo precedente.

3.9 Al respecto, de la revisión de la documentación que contiene el expediente, se advierte que el numera 2 del Informe N° 028- 2023 – MINCETUR/SG-OCOP señala lo siguiente: *Amplia Variedad de contenidos: Shutterstock ofrece una amplia variedad de imágenes, videos y clips musicales. Con más de 400 millones de imágenes y 24 millones de videos, proporciona una amplia gama de opciones para seleccionar el contenido adecuado para cada proyecto de comunicación. Cobertura internacional: Al ser una plataforma internacional, Shutterstock brinda acceso a contenido de diversas regiones y culturas. Esto es especialmente relevante para la Oficina de Comunicaciones y Protocolo, ya que se pueden encontrar imágenes y videos que reflejen la diversidad de los sectores de comercio y turismo.*

3.10 Así mismo, el numeral 3 y 4 del Informe N° 028-2023-MINCETUR/SG/OCOP se recomienda lo siguiente: *Desde el análisis del informe esta dependencia determina que es de suma importancia contar con el servicio de Banco de imágenes, videos y clips musicales. Por tal motivo recomendamos a la Oficina de Adquisiciones y Servicios Auxiliares, gestionar los tramites respectivos para proceder con la contratación mencionada con el proveedor SHUTTERSTOCK.*

3.11 Así mismo, se verifica en el Informe N° 008-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA/SDA-EHC, que se realizó la indagación de mercado a nivel nacional e internacional recibándose las cotizaciones de las empresas PERU FOTO STOCK, ALAMY, ICONS8 LLC, SHUTTERSTOCK IRELAND LIMITED, las mismas que fueron enviadas al área usuaria para su validación, quienes a través del correo electrónico indican que la única empresa que cumple con el requerimiento es SHUTTERSTOCK IRELAND LIMITED.

3.12 De la revisión del Informe N° 008-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA/SDA-EHC se observa que dicha empresa está constituida fuera del país (Irlanda), no tiene domicilio en el territorio nacional, no cuenta con sucursales en PERÚ y no cuenta con la Constancia del Registro Nacional de Proveedores (RNP).

(...)

3.14 Para efectos de requerir la certificación del crédito presupuestario, es necesario determinar el valor a contratar en moneda nacional, obteniéndose que el valor asciende a S/. 20,296.00 (Veinte mil doscientos noventa y seis con 00/100 Soles), considerando un tipo de cambio de 4.0 soles por dólar americano.

3.15 Cabe indicar que el artículo 4 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente: *Artículo 4. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión.4.1. Los convenios a los que se refiere el literal c) del numeral 5.1 del artículo 5*

de la Ley, en ningún caso se utilizan para encargar la realización de las actuaciones preparatorias o del procedimiento de selección. 4.2. Las contrataciones a las que se refieren los literales c) y f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley requieren de informe técnico e informe legal que sustenten la configuración del supuesto de inaplicación.

ACTUACIONES PREPARATORIAS

3.16 Se realizó la indagación de mercado como consta en el Informe N° 008-2023- MINCETUR/SG/OGA/ OASA/SDA-EHC, de fecha 18 de julio de 2023, en el cual se concluye que no existen proveedores en el mercado nacional que puedan satisfacer la necesidad requerida por la Entidad. Asimismo, en el referido documento se señala que existe un proveedor en el mercado internacional capaz de efectuar la ejecución del servicio en las condiciones establecidas por el área usuaria. Asimismo, considerando que no es posible realizar la contratación del proveedor no domiciliado SHUTTERSTOCK IRELAND LIMITED, a través de los métodos de contratación pública se configuraría el primer supuesto establecido en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado y en atención a ello corresponde realizar una Contratación Internacional.

3.17 Asimismo, según lo indicado por el área usuaria, la cotización presentada por el proveedor no domiciliado SHUTTERSTOCK IRELAND LIMITED cumple con lo establecido en los Términos de Referencia, por lo que, a efectos de determinar el valor estimado, se tomó en cuenta el monto cotizado de la referida empresa, el mismo que asciende a USD 4,300.00 (Cuatro mil trescientos con 00/100 dólares americanos), monto que no incluye impuestos.

(...)

RESPECTO DEL VALOR DE LA CONTRATACIÓN

3.20 Según lo indicado por el área usuaria, la cotización presentada por el proveedor no domiciliado SHUTTERSTOCK IRELAND LIMITED cumple con lo establecido en los Términos de Referencia, por lo que, a efectos de determinar el valor estimado, se tomó en cuenta el monto cotizado al cual se le han aplicado los impuestos correspondientes, obteniendo un Valor Estimado que asciende a USD 5,074.00 (Cinco mil setenta y cuatro con 00/100 dólares americanos).

3.21 Cabe mencionar que, a razón de la obtención del Certificado de Crédito Presupuestario se realizó la conversión del monto en Dólares Americanos a Soles, considerando un tipo de cambio de S/ 4.00, obteniéndose el monto ascendente a S/ 20,296.00 (Veinte mil doscientos noventa y seis con 00/100 soles).

RESPECTO A LA CERTIFICACIÓN

3.22 Con fecha 19 de julio de 2023, la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1527 por el importe ascendente a S/ 20,296.00 (Veinte mil doscientos noventa y seis con 00/100 soles), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.”

5.2. En ese sentido, se cuenta con la opinión del área usuaria y el órgano encargado de las contrataciones del MINCETUR referido a dicha contratación.

- 5.3. Conforme a lo señalado en el Informe N° 0030-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración, la empresa SHUTTERSTOCK IRELAND LIMITED es un proveedor no domiciliado en el país que cumple con acreditar el perfil del postor establecido en los términos de referencia y validado por el área usuaria.
- 5.4. Según los términos de referencia, dicha contratación tiene por objetivo garantizar la adecuada producción de material gráfico y audiovisual, que impacte en la difusión de las actividades e intervenciones en el sector turismo y comercio exterior para medios de prensa, así como para los canales digitales de la institución.
- 5.5. De conformidad con la descripción del servicio a contratar, éste es brindado en exclusividad por un proveedor constituido fuera del país (Irlanda), no contando con domicilio en el territorio nacional, sin sucursales en el Perú, por lo que no cuenta con inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), estos hechos son corroborados por el órgano especializado en contrataciones del MINCETUR, conforme a lo señalado en el Informe N° 0030-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.
- 5.6. Esta situación permite encuadrar el servicio en uno de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley pero sujeto a la supervisión del OSCE, el cual es el referido por el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la **Ley**, según se aprecia a continuación:

“Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE

5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

(...)

- f) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones: i) se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente norma; o ii) el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero.*

5.2...”

- 5.7. Dicho lo anterior, de acuerdo al Informe N° 0008-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA/SDA-EHC de la Sub Dirección de Adquisiciones, señalado en el Informe N° 0030-2022-MINCETUR/SG/OGA/OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración, se realizó la indagación de mercado de la contratación del servicio requerido, estableciendo que el servicio es brindado únicamente por la empresa SHUTTERSTOCK IRELAND LIMITED, el cual cumple con las condiciones requeridas por el área usuaria para ejecutar los servicios a contratar así como se encuentra constituida fuera del país.
- 5.8. Asimismo, del citado Informe se infiere que en el mercado nacional no existe empresa alguna que brinde los servicios requeridos.

- 5.9. De lo expuesto, en opinión de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares mediante Informe N° 0030-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA se configuran la primera condición indicada en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, referidas al supuesto de contratación internacional por el hecho de la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente norma, al encontrarnos frente a una persona jurídica domiciliada en el extranjero, cuyos servicios se prestará en Irlanda.

En ese sentido, señala lo siguiente:

“(…)

3.16 Se realizó la indagación de mercado como consta en el Informe N° 008-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA/SDA-EHC, de fecha 18 de julio de 2023, en el cual se concluye que no existen proveedores en el mercado nacional que puedan satisfacer la necesidad requerida por la Entidad. Asimismo, en el referido documento se señala que existe un proveedor en el mercado internacional capaz de efectuar la ejecución del servicio en las condiciones establecidas por el área usuaria. **Asimismo, considerando que no es posible realizar la contratación del proveedor no domiciliado SHUTTERSTOCK IRELAND LIMITED, a través de los métodos de contratación pública se configuraría el primer supuesto establecido en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado y en atención a ello corresponde realizar una Contratación Internacional.**

(…).”

b. OSCE Y LOS SUPUESTOS EXCLUIDOS DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN SUJETOS A SUPERVISIÓN DEL OSCE

- 5.10. Respecto al referido supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley pero sujeto a supervisión, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE ha señalado lo siguiente:

“Como puede advertirse, en aquellas contrataciones realizadas con un proveedor no domiciliado en el país que se encuentren en el supuesto excluido del ámbito de aplicación sujeto a supervisión, previsto en el literal f) antes citado, no resultarán aplicables las disposiciones previstas en la Ley y el Reglamento.”²

“Sobre el particular, es importante indicar que para que una Entidad pueda llevar a cabo una contratación con un proveedor no domiciliado en el país inaplicando la normativa de contrataciones del Estado, —en aplicación de la primera causal prevista en el literal f) del artículo 5 de la Ley— debe constatar previamente la inexistencia de proveedores en el mercado nacional en capacidad de efectuar la prestación requerida para satisfacer su necesidad. Para tal efecto, la Entidad debe realizar un estudio de mercado, producto de la cual se advierta que la prestación requerida no puede ser ejecutada por ningún proveedor en el mercado nacional.”³

² Opinión N° 147-2018/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE de fecha 13 de septiembre de 2018.

³ Ídem.

“Siguiendo esa línea, es necesario precisar que la exclusión del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado de determinadas contrataciones —cuyas características reúnan todos los requisitos para encontrarse bajo el ámbito de aplicación de la mencionada normativa— debe encontrarse establecida en una ley o norma con rango de ley. A manera de ejemplo, los artículos 4 y 5 de la Ley de Contrataciones del Estado establecen un listado de supuestos taxativos que, pese a verificarse en ellos los criterios subjetivos y objetivos señalados en el numeral 2.2 se encuentran excluidos, expresamente, del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado.”⁴

“Para contratar con proveedores no domiciliados en el país, bajo el supuesto excluido del ámbito de aplicación sujeto a supervisión previsto en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, no es necesario que el proveedor se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Proveedores.”⁵

“Las contrataciones que las Entidades lleven a cabo con proveedores extranjeros no domiciliados en el país no se encontrarán comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado —entre otros casos—, cuando la prestación se ejecute mayoritariamente en el extranjero.”⁶

“Corresponde a la Entidad definir cuál es el supuesto de exclusión que resulta aplicable a un determinado caso en concreto, en atención a las características, condiciones y presupuestos que presente cada contratación.”⁷

- 5.11. En ese sentido, se cuenta con la opinión del OSCE, sobre los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE.

c. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

- 5.12. De acuerdo a lo sostenido en los Informes antes mencionados de la Oficina General de Administración, se advierte que el servicio requerido y solicitado por parte del área usuaria (Oficina de Comunicaciones y Protocolo adjuntando el Informe N° 0028-2023-MINCETUR/SG/OCOP) se enmarca en uno de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley, pero sujeto a la supervisión del OSCE; es decir, en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, el cual regula las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla por lo menos, una de las siguientes condiciones:

- i) **Se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente norma, o**
- ii) El mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero.

- 5.13. En el presente caso se ha verificado a través de Informes emitidos por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, el cumplimiento de la primera de las

⁴ Opinión N° 094-2018/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE de fecha 25 de junio de 2018.

⁵ Opinión N° 113-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE de fecha 12 de mayo de 2017.

⁶ Ídem.

⁷ Opinión N° 083-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE de fecha 16 de marzo de 2017.

condiciones por lo que se configura la contratación internacional del servicio solicitado.

Asimismo, del estudio de mercado efectuado señalado en el Informe N° 0008-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA/SDA-EHC, se advierte que no existe proveedor en el mercado nacional con capacidad de satisfacer la necesidad requerida por el área usuaria.

5.14. Ahora bien, para la aprobación del expediente de este tipo de contratación la Oficina General de Administración debe verificar si este contiene lo siguiente, entre otros:

- a) Existencia de requerimiento de gastos y términos de referencia o especificaciones técnicas.
- b) Indagación de mercado por parte del Especialista/Analista en procedimientos de selección de la OASA.
- c) Informe técnico elaborado por el Especialista/Analista en procedimientos de selección de la OASA.
- d) Informe técnico del área usuaria.
- e) Disponibilidad presupuestal, otorgado por la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo.
- f) Inclusión al Plan Anual de Contrataciones.

5.15. Además, es importante señalar que según el anexo de la Resolución Secretarial N° 002-2023-MINCETUR, el servicio a contratar se denomina "SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN ANUAL DE BANCO DE IMÁGENES, VIDEO Y CLIPS MUSICALES POR INTERNET, PARA LA PRODUCCIÓN DE PIEZAS GRÁFICAS Y AUDIOVISUALES PARA LA OFICINA DE COMUNICACIONES Y PROTOCOLO", aspecto que debe ser tomado en consideración por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Oficina General de Administración, para los fines correspondientes.

5.16. Por último, es importante señalar que mediante el literal a) del numeral 3.2 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 378-2022-MINCETUR se delegó en el/la Director/a General de la Oficina General de Administración la facultad de suscribir, modificar y resolver contratos, órdenes de compra y órdenes de servicios correspondientes a los supuestos expresamente excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contratación estatal previstos en el literal f) del artículo 5 de la Ley.

VI. CONCLUSION

De acuerdo a la información proporcionada por la Oficina General de Administración (que menciona lo señalado por el área usuaria) a través del Informe N° 0030-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y el Informe N° 0008-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA/SDA-EHC, de la Sub Dirección de Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, se configura el supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado pero sujeto a supervisión del OSCE previsto en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada Ley, consistente en contratación con proveedor no domiciliado en el país.

VII. RECOMENDACIONES



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

- 7.1. Se recomienda que la Oficina General de Administración tenga en consideración lo señalado en los numerales 4.4, 5.14 y 5.15 del presente Informe antes de que proceda a materializar la presente contratación.
- 7.2. Se recomienda remitir el presente Informe a la Oficina General de Administración para el trámite correspondiente, con carácter de muy urgente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CESAR AUGUSTO ROMERO CASTELLANOS

Especialista de la Oficina General De Asesoría Jurídica

crc

Expediente N° 1576588





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de
Administración



Firmado digitalmente por
AZURIN GONZALES Giannina Evelyn FAU
20504774288 soft
Cargo: Directora General de la Oficina
General de Administración
Motivo: Documento Electrónico
Fecha: 2023/07/21 17:17:16-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Isidro, 21 de julio de 2023

MEMORÁNDUM N° 864 - 2023 - MINCETUR/SG/OGA

A : **VICTOR HUGO PARRA PUENTE**
Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Contratación con proveedor no domiciliado en el país para el "Servicio de suscripción anual de banco de imágenes y video por internet para la producción de piezas gráficas y audiovisuales para la Oficina de Comunicaciones y Protocolo"

REFERENCIA : Informe N° 0030-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA

Es grato dirigirme a usted, en atención al Informe Técnico N° 0030-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA, emitido por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en su calidad del Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad, respecto al expediente técnico de la contratación del "*Servicio de suscripción anual de banco de imágenes y video por internet para la producción de piezas gráficas y audiovisuales para la Oficina de Comunicaciones y Protocolo*" con proveedor no domiciliado en el país, el cual es aprobado por esta Dirección General.

En ese sentido, se remite a su Despacho el Informe Técnico de la contratación con proveedor no domiciliado en el país con relación al "*Servicio de suscripción anual de banco de imágenes y video por internet para la producción de piezas gráficas y audiovisuales para la Oficina de Comunicaciones y Protocolo*", de conformidad con lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en el cual se establece que, para que se configure el supuesto de inaplicación de la referida Ley respecto de las contrataciones con proveedores no domiciliados en el país se requiere además del Informe Técnico el Informe Legal de la Entidad.

Por lo expuesto, se solicita a su Despacho se sirva a emitir el Informe Legal correspondiente, para ello se adjunta al presente, el documento de la referencia, además de los documentos que conforman el expediente de contratación.

Atentamente,

Firmado digitalmente

GIANNINA EVELYN AZURIN GONZALES

Directora General de la Oficina General de Administración

Adj. Inf.-030-2023-MINCETUR_SG_OGA_OASA, Inf.-028-2023-MINCETUR_SG_OCOP, Inf.-008-2023-MINCETUR_SG_OGA_OASA_SDA - EHC, Memo-668-2023-MINCETUR_SG_OGA_OAF, EXPEDIENTE_VF (3)

Expediente N° 1576588



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de
Administración

cgv

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima
Central Telefónica: 513-6100
www.gob.pe/mincetur



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024





Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Secretaría General

Oficina de Abastecimiento y
Servicios Auxiliares



Firmado digitalmente por
AMAYA HERNANDEZ Clara Janet FAU
20504774288 hard
Cargo: Directora de la Oficina de
Abastecimiento y Servicios Auxiliares
Motivo: Documento Electrónico
Fecha: 2023/07/20 16:19:43-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Exp. 1576588

San Isidro, 20 de julio de 2023

INFORME N° 0030 - 2023 - MINCETUR/SG/OGA/OASA

A : **GIANNINA EVELYN AZURIN GONZALES**
Directora General de la Oficina General de Administración

ASUNTO : **INFORME TÉCNICO**
Contratación de Servicio de suscripción anual de banco de imágenes y video por internet para la producción de piezas gráficas y audiovisuales para la Oficina de Comunicaciones y Protocolo

REFERENCIA : Informe N° 008 - 2023 - MINCETUR/SG/OGA/OASA/SDA - EHC (Exp. 1576588). Memorandum N° 668 - 2023 - MINCETUR/SG/OGA/OAF (Exp. 1576588). Informe N° 028 - 2023 - MINCETUR/SG/OCOP (Exp. 1576588)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y en atención a los documentos de la referencia, informo a usted lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 23 de junio de 2023, se recepcionó el Requerimiento de Gastos de Servicios N° 2023-1319 emitido por la Oficina de Comunicaciones y Protocolo, a través del GESTOR, para la contratación del "Servicio de suscripción anual de banco de imágenes y video por internet para la producción de piezas gráficas y audiovisuales para la Oficina de Comunicaciones y Protocolo".
- 1.2. A través de comunicación electrónica de fecha 27 de junio de 2023, el referido Requerimiento fue asignado al Especialista de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, a fin de dar inicio a los trámites de contratación.
- 1.3. Mediante el Informe N° 028 -2023 – MINCETUR/SG/OCOP de fecha 28 de junio de 2023, la Oficina de Comunicaciones y Protocolo sustenta la necesidad de contratar el servicio de suscripción anual de banco de imágenes y video por internet para la producción de piezas gráficas y audiovisuales para la Oficina de Comunicaciones y Protocolo.
- 1.4. A través del Memorandum N° 990-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA, de fecha 06 de julio de 2023, se solicita a la Oficina de Administración Financiera la determinación de impuestos debido a que la cotización recibida y validada por el área usuaria, provenía de un proveedor no domiciliado.
- 1.5. Mediante Memorandum N° 668-2023-MINCETUR/SG/OGA/OAF de fecha 11 de julio de 2023, la Oficina de Administración Financiera remite el Informe N° 171-2023-MINCETUR/SG/OGA/OAF/SDT, mediante el cual se determinan los impuestos aplicables al monto del servicio.
- 1.6. Mediante Informe N° 008-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA/SDA-EHC, de fecha 18 de julio de 2023, se detallan los actuados de la indagación de mercado.



Firmado digitalmente por
POLLACK DELIS Manuel Alfredo
FAU 20504774288 hard
Oficina: Oficina de Abastecimiento
y Servicios Auxiliares
Motivo: Day visto bueno
Fecha: 2023/07/20 11:04:53-0500

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima
Central Telefónica: 513-6100
www.gob.pe/mincetur





2. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- 2.2 Ley N° 31639 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- 2.3 Decreto Supremo N° 082-2019-EF que Aprueba el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.4 Decreto Supremo N° 344-2018-EF que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.
- 2.5 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.6 Directivas de OSCE.

3. ANÁLISIS

RESPECTO DEL SUPUESTO EXCLUIDO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN SUJETO A SUPERVISIÓN

- 3.1 En cumplimiento de lo establecido por el artículo 76 de la Constitución Política del Perú, las entidades del Sector Público a fin de proveerse de los bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones públicas y operaciones productivas, se encuentran obligadas a llevar a cabo los procedimientos de selección regulados por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- 3.2 La Ley de Contrataciones del Estado es la norma que desarrolla al precepto establecido en el artículo 76 de la Constitución Política del Perú y conjuntamente con su Reglamento, y demás normas del nivel reglamentario emitidas por el OSCE, dan lugar al régimen general de contrataciones del Estado. En ese sentido, la normativa de contrataciones es aplicable a las adquisiciones y contrataciones requeridas por las Entidades, con independencia de que el proveedor interesado en contratar con el Estado sea una persona natural o jurídica, nacional o extranjera.
- 3.3 Las Contrataciones del Estado que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones públicas, son las que realizan las Entidades señaladas en el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, para proveerse de bienes, servicios y obras.
- 3.4 El numeral 53.1 del artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece como los procedimientos de selección los siguientes: a) Licitación Pública, b) Concurso Público, c) Adjudicación Simplificada, d) Subasta Inversa Electrónica, e) Selección de Consultores Individuales, f) Comparación de Precios; y; g) Contratación Directa.
- 3.5 El numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece, entre otros, que el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación, el numeral 32.2 indica que, al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicio que guarden similitud con el requerimiento, en el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado; y, el numeral 32.3 establece que la indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.
- 3.6 El órgano encargado de las contrataciones realiza la indagación de mercado para determinar el valor estimado que considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el

valor de los recursos públicos que se invierten. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro.

- 3.7 De otro lado, de conformidad con el supuesto excluido del ámbito de aplicación que se encuentra sujeto a supervisión, previsto en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado¹, referido a las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país, se debe cumplir con una de las siguientes condiciones: i) se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la Ley de Contrataciones; o ii) el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero.
- 3.8 En atención a ello, para que el MINCETUR pueda realizar la Contratación del Servicio de suscripción anual de banco de imágenes y video por internet para la producción de piezas gráficas y audiovisuales para la Oficina de Comunicaciones y Protocolo, inaplicando la normativa de contrataciones del Estado, es necesario que concurra una de las condiciones señaladas en el párrafo precedente.
- 3.9 Al respecto, de la revisión de la documentación que contiene el expediente, se advierte que el numera 2 del Informe N° 028- 2023 – MINCETUR/SG-OCOP señala lo siguiente:

Amplia Variedad de contenidos: Shutterstock ofrece una amplia variedad de imágenes, videos y clips musicales. Con más de 400 millones de imágenes y 24 millones de videos, proporciona una amplia gama de opciones para seleccionar el contenido adecuado para cada proyecto de comunicación.

Cobertura internacional: Al ser una plataforma internacional, Shutterstock brinda acceso a contenido de diversas regiones y culturas. Esto es especialmente relevante para la Oficina de Comunicaciones y Protocolo, ya que se pueden encontrar imágenes y videos que reflejen la diversidad de los sectores de comercio y turismo.

- 3.10 Así mismo, el numeral 3 y 4 del Informe N° 028-2023-MINCETUR/SG/OCOP se recomienda lo siguiente:

Desde el análisis del informe esta dependencia determina que es de suma importancia contar con el servicio de Banco de imágenes, videos y clips musicales.

Por tal motivo recomendamos a la Oficina de Adquisiciones y Servicios Auxiliares, gestionar los tramites respectivos para proceder con la contratación mencionada con el proveedor SHUTTERSTOCK.

- 3.11 Así mismo, se verifica en el Informe N° 008-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA/SDA-EHC, que se realizó la indagación de mercado a nivel nacional e internacional recibiendo las cotizaciones de las empresas PERU FOTO STOCK, ALAMY, ICONS8 LLC, SHUTTERSTOCK IRELAND LIMITED, las mismas que fueron enviadas al área usuaria para su validación, quienes a través del correo electrónico indican que la única empresa que cumple con el requerimiento es SHUTTERSTOCK IRELAND LIMITED.
- 3.12 De la revisión del Informe N° 008-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA/SDA-EHC se observa que dicha empresa está constituida fuera del país (Irlanda), no tiene domicilio en el territorio nacional, no cuenta con sucursales en PERÚ y no cuenta con la Constancia del Registro Nacional de Proveedores (RNP).

¹ Sin perjuicio de ello, los supuestos contenidos en el artículo 5 de la Ley N° 30225, se encuentran sujetos a la supervisión del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.



- 3.13 En este sentido considerando que no es posible realizar la contratación del proveedor no domiciliado SHUTTERSTOCK IRELAND LIMITED, a través de los métodos de contratación pública; se configura el primer supuesto establecido en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado y en atención a ello corresponde realizar una Contratación Internacional, por el monto ascendente a USD 5,074.00 (Cinco mil setenta y cuatro con 00/100 dólares americanos), incluyendo impuestos, de acuerdo a lo indicado por la Oficina de Administración Financiera mediante Informe N° 171-2023-MINCETUR/SG/OGA/OAF/SDT, el mismo que se detalla a continuación:

Cálculo del Impuesto a la Renta	USD
Neto a pagar	3,010.00
Retención (30%)	1,290.00
Renta Bruta	4,300.00 (*)
Cálculo del Impuesto General a las Ventas	
Renta Bruta	4,300.00
IGV (18%)	774.00
Total*	5,074.00

(*) Monto cotizado.

- 3.14 Para efectos de requerir la certificación del crédito presupuestario, es necesario determinar el valor a contratar en moneda nacional, obteniéndose que el valor asciende a S/. 20,296.00 (Veinte mil doscientos noventa y seis con 00/100 Soles), considerando un tipo de cambio de 4.0 soles por dólar americano.
- 3.15 Cabe indicar que el artículo 4 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente: *Artículo 4. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión. 4.1. Los convenios a los que se refiere el literal c) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, en ningún caso se utilizan para encargar la realización de las actuaciones preparatorias o del procedimiento de selección. 4.2. **Las contrataciones a las que se refieren los literales c) y f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley requieren de informe técnico e informe legal que sustenten la configuración del supuesto de inaplicación.***

ACTUACIONES PREPARATORIAS

- 3.16 Se realizó la indagación de mercado como consta en el Informe N° 008-2023-MINCETUR/SG/OGA/ OASA/SDA-EHC, de fecha 18 de julio de 2023, en el cual se concluye que no existen proveedores en el mercado nacional que puedan satisfacer la necesidad requerida por la Entidad. Asimismo, en el referido documento se señala que existe un proveedor en el mercado internacional capaz de efectuar la ejecución del servicio en las condiciones establecidas por el área usuaria. Asimismo, considerando que no es posible realizar la contratación del proveedor no domiciliado SHUTTERSTOCK IRELAND LIMITED, a través de los métodos de contratación pública se configuraría el primer supuesto establecido en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado y en atención a ello corresponde realizar una Contratación Internacional.
- 3.17 Asimismo, según lo indicado por el área usuaria, la cotización presentada por el proveedor no domiciliado SHUTTERSTOCK IRELAND LIMITED cumple con lo establecido en los Términos de Referencia, por lo que, a efectos de determinar el valor estimado, se tomó en cuenta el monto cotizado de la referida empresa, el mismo que asciende a USD 4,300.00 (Cuatro mil trescientos con 00/100 dólares americanos), monto que no incluye impuestos.
- 3.18 Ahora bien, para la determinación del valor estimado, con fecha 06 de julio de 2023, se solicitó mediante Memorándum N° 990-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA a la Oficina de Administración Financiera la determinación de los impuestos aplicables, recibiendo la

**PERÚ**Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Secretaría General

Oficina de Abastecimiento y
Servicios Auxiliares

respuesta el 11 de julio de 2023 mediante Memorándum N° 668 -2023 - MINCETUR/SG/OGA/OAF/SDT e Informe N° 171-2023 - MINCETUR/SG/OGA/OAF/SDT, en el que se precisa que el servicio esta afecta al Impuesto a la Renta y al Impuesto General a las Ventas.

- 3.19 En atención al numeral precedente y considerando lo señalado en el Informe N° 171-2023 - MINCETUR/SG/OGA/OAF/SDT², el Valor Estimado del referido servicio asciende a USD 5,074.00 (Cinco mil setenta y cuatro con 00/100 dólares americanos), incluido los impuestos de ley.

RESPECTO DEL VALOR DE LA CONTRATACIÓN

- 3.20 Según lo indicado por el área usuaria, la cotización presentada por el proveedor no domiciliado SHUTTERSTOCK IRELAND LIMITED cumple con lo establecido en los Términos de Referencia, por lo que, a efectos de determinar el valor estimado, se tomó en cuenta el monto cotizado al cual se le han aplicado los impuestos correspondientes, obteniendo un Valor Estimado que asciende a USD 5,074.00 (Cinco mil setenta y cuatro con 00/100 dólares americanos).
- 3.21 Cabe mencionar que, a razón de la obtención del Certificado de Crédito Presupuestario se realizó la conversión del monto en Dólares Americanos a Soles, considerando un tipo de cambio de S/ 4.00, obteniéndose el monto ascendente a S/ 20,296.00 (Veinte mil doscientos noventa y seis con 00/100 soles).

RESPECTO A LA CERTIFICACIÓN

- 3.22 Con fecha 19 de julio de 2023, la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1527 por el importe ascendente a S/ 20,296.00 (Veinte mil doscientos noventa y seis con 00/100 soles), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

4. CONCLUSION(ES)

Por las consideraciones expuestas, se concluye que:

- 4.1 La presente contratación se enmarca en el primer supuesto excluido previsto en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que la presente contratación califica como una "Contratación Internacional".
- 4.2 SHUTTERSTOCK IRELAND LIMITED es un proveedor no domiciliado que cumple con lo establecido en los términos de referencia.

5. RECOMENDACIÓN(ES)

Se recomienda que se gestione el informe legal correspondiente, conforme a lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CLARA JANET AMAYA HERNÁNDEZ

Directora de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares

Adj.: EXPEDIENTE_VF.pdf

ehc

² Emitido por la Sub Directora (e) de la Sub Dirección de Tesorería de la Oficina de Administración Financiera.



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Secretaría General

Oficina de Abastecimiento y
Servicios Auxiliares

Expediente N° 1576588

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima
Central Telefónica: 513-6100
www.gob.pe/mincetur



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024





Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Secretaría General

Sub Dirección de
Adquisiciones



Firmado digitalmente por
HONORES CARHUAMACA DE SOCOLA
Eliana Luz FAU 20504174288 hard
Cargo: Especialista de la Sub Dirección De
Adquisiciones
Motivo: Documento Electrónico
Fecha: 2023/07/18 16:34:50-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Isidro, 18 de julio de 2023

INFORME N° 0008 - 2023 - MINCETUR/SG/OGA/OASA/SDA - EHC

A : **MANUEL ALFREDO POLLACK CELIS**
Sub Director (E) de la Sub Dirección de Adquisiciones

ASUNTO : **INFORME**
Indagación de mercado para la contratación del Servicio de suscripción anual de banco de imágenes y video por internet para la producción de piezas gráficas y audiovisuales para la Oficina de Comunicaciones y Protocolo

REFERENCIA : Memorándum N° 668 - 2023 - MINCETUR/SG/OGA/OAF (Exp. 1576588). Informe N° 028 - 2023 - MINCETUR/SG/OCOP (Exp. 1576588)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y en atención a los documentos de la referencia, informo a usted lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 23 de junio de 2023, se recibió el Requerimiento de Gastos de Servicios N° 2023-1319 emitido por la Oficina de Comunicaciones y Protocolo, a través del GESTOR, para la contratación del "Servicio de suscripción anual de banco de imágenes y video por internet para la producción de piezas gráficas y audiovisuales para la Oficina de Comunicaciones y Protocolo".
- 1.2 Mediante el Informe N° 028 -2023 – MINCETUR/SG/OCOP de fecha 28 de junio de 2023 la Oficina de Comunicaciones y Protocolo sustenta la necesidad de contratar el servicio de suscripción anual de banco de imágenes y video por internet para la producción de piezas gráficas y audiovisuales para la Oficina de Comunicaciones y Protocolo.
- 1.3 Con fechas 03 de julio de 2023, se recibieron las cotizaciones de las empresas ALAMY, PERU FOTO STOCK S.A., las cuales que fueron enviadas al área usuaria para su validación.
- 1.4 Mediante comunicación electrónica, el 05 de julio de 2023, se recibieron las cotizaciones de las empresas SHUTTERSTOCK IRELAND LIMITED, ICONS8 LLC las mismas que fueron enviadas al área usuaria para su validación.
- 1.5 A través del Memorándum N° 990-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA, de fecha 06 de julio de 2023, se solicita a la Oficina de Administración Financiera la determinación de impuestos debido a que la cotización recibida y validada por el área usuaria, provenía de un proveedor no domiciliado.
- 1.6 Mediante Memorándum N° 668-2023-MINCETUR/SG/OGA/OAF de fecha 11 de julio de 2023, la Oficina de Administración Financiera remite el Informe N° 171-2023-MINCETUR/SG/OGA/OAF/SDT, mediante el cual se determinan los impuestos aplicables al monto del servicio.



2. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- 2.2 Ley N° 31639 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- 2.3 Decreto Supremo N° 082-2019-EF que Aprueba el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.4 Decreto Supremo N° 344-2018-EF que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.
- 2.5 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.6 Directivas de OSCE.

3. FINALIDAD PÚBLICA

Contribuir con el adecuado desarrollo de piezas gráficas y audiovisuales que difundan las acciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a los actores clave y público al que están dirigidas las actividades e intervenciones programadas, mediante la plasmación de manera gráfica de los hechos e ideas que se desean transmitir.

4. ANÁLISIS

La Oficina de Comunicaciones y Protocolo, en calidad de área usuaria del servicio, es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asegurando la calidad técnica y reduciendo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones permite, previa justificación bajo responsabilidad, que el requerimiento pueda ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar los términos de referencia, así como los requisitos de calificación. La modificación debe contar con la aprobación del área usuaria. Bajo estas consideraciones, los términos de referencia de la contratación solicitada fueron remitidos a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares para dar inicio a la Indagación de Mercado,

4.1 Criterios y Metodología empleada.

El numeral 32.1 del Artículo 32° del indicado Reglamento señala que “En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.” (Subrayado es agregado).

4.2 La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de postores; así como la posibilidad de distribuir la buena pro¹(Subrayado es agregado).

Al respecto la OPINIÓN N° 054-2017/DTN señala lo siguiente: *La normativa de contrataciones del Estado no ha determinado qué fuentes deben emplearse y, en consecuencia, tampoco ha determinado el número mínimo de éstas, para la realización de las indagaciones de mercado, por lo que el órgano encargado de las contrataciones deberá decidir las fuentes que empleará para determinar el valor estimado, siempre tomando en cuenta que la información a utilizarse para tal fin, deberá ser respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento.*

Así, se procedió a realizar la búsqueda de las personas naturales y/o jurídicas cuyas actividades se encuentren directamente relacionadas con el objeto de la contratación, hacia quienes van a ser cursadas las solicitudes de cotización.

¹ Numeral 32.3 del Artículo 32° - **Valor Estimado** - del Reglamento de la Ley N° 30225, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo N° 082-2019-EF

**PERÚ**Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Secretaría General

Sub Dirección de
Adquisiciones**FUENTE: COTIZACIONES**

Una vez identificadas las personas naturales y/o empresas que se considerarían como muestra para la determinación del Valor Estimado, se procedió a invitar para que coticen a empresas del rubro:

N°	DESCRIPCIÓN	CORREO
1	GETTY IMAGES PERÚ	milagros.wong@gettyimages.com
2	PERU FOTO STOCK SAC	perufoto@perufotostock.com.pe

Cabe mencionar que, con fecha 03 de julio de 2023, la empresa PERU FOTO STOCK SAC envió su cotización, por el monto de S/ 10,616.00 (Diez mil seiscientos dieciséis con 00/100 soles), la misma que al contener información técnica fue remitida al área usuaria para su validación.

Al respecto, el área usuaria, mediante correo electrónico de fechas 05 de julio de 2023, manifiesta que la oferta no cumple con la necesidad requerida: "(...) *evaluamos y verificamos que en la página señalada no cuenta con diversidad de imágenes enfocadas a sectores comercio Exterior y Turismo (categoría: Comercio Exterior, Turismo, Artesanía, Productores, Actividades Comerciales, Transporte, Actividades Culturales, Gastronomía, entre otras) indicado en el 7.1. literal B*".

Cabe señalar que la Oficina de Comunicaciones y Protocolo, mediante Informe N° 028-2023-MINCETUR/SG/OCOP de fecha 28 de junio de 2023, sustenta la contratación del servicio a través de una Contratación Internacional, en cuya conclusión recomienda efectuar la contratación con la empresa SHUTTERSTOCK.

En atención a lo expuesto, se procede a invitar a diversas empresas, no domiciliadas, con la finalidad de fomentar una mayor pluralidad de empresas y bajo el enfoque de gestión por resultados para la consecución de los objetivos institucionales que coadyuven al cumplimiento de los fines públicos, de acuerdo a detalle:

N°	DESCRIPCIÓN	CORREO
1	DEPOSITPHOTOS INC.	pr@depositphotos.com
2	SHUTTERSTOCK IRELAND LIMITED	cquzman@shutterstock.com
3	BIGSTOCK	support.es@bigstockphoto.com
4	ICONS8 LLC	pablo@icons8.com
5	PIXABAY GMBH	info@pixabay.com
6	RAWPIXEL	contacto@rawpixel.com
7	ALAMY	sales@alamy.com

De las invitaciones realizadas, se obtuvo las respuestas de las siguientes empresas:

N°	DESCRIPCIÓN	MONTO	FECHA
1	ALAMY	USD 37,800.00	03.07.2023
2	SHUTTERSTOCK IRELAND LIMITED	USD 4,300.00	05.07.2023
3	ICONS8 LLC	USD 1,295.00	05.07.2023

Cabe mencionar que, con fechas 03 y 05 de julio de 2023, las empresas ALAMY, SHUTTERSTOCK IRELAND LIMITED e ICONS8 LLC enviaron sus cotizaciones, las mismas que al contener información técnica fueron remitidas al área usuaria para su validación.



Al respecto, el área usuaria, mediante correos electrónicos de fechas 05 de julio de 2023, manifiesta que la oferta SHUTTERSTOCK IRELAND LIMITED cumple con la necesidad requerida.

En cuanto a la empresa a la cotización de la empresa ALAMY, el área usuaria indicó lo siguiente: *no contamos con el presupuesto solicitado por la empresa.*

Respecto a la empresa ICONS8 LLC el área usuaria señaló: "(...) evaluamos y verificamos que en la página señalada no cuenta con diversidad de imágenes enfocadas a sectores comercio Exterior y Turismo (categoría: Comercio Exterior, Turismo, Artesanía, Productores, Actividades Comerciales, Transporte, Actividades Culturales, Gastronomía, entre otras) indicado en el 7.1. literal B".

Ahora bien, en cuanto al monto cotizado por la empresa SHUTTERSTOCK IRELAND LIMITED, se compone de los siguientes elementos:

Producto	Licencia	Precio Anual	Descuento	Precio Final
350 imágenes al mes / 1 usuario	Standard	USD 1,800	10%	USD 1,500
10 videos HD al mes	Standard	USD 3,200	15%	USD 2,800
Total				USD 4,300
Impuesto a la Renta Perú (30%)				- USD 1,290
Total Final				USD \$3,010

FUENTE: PRECIOS HISTORICOS:

Se efectuó la revisión en la página WEB del SEACE y de los archivos obrantes de la Entidad a fin de identificar contrataciones similares al objeto de la contratación, encontrándose el siguiente:

TIPO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	INTER-PROC-1-2012-MINCETUR-1
DESCRIPCION	SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN ANUAL DE BANCO DE IMÁGENES, VIDEO Y CLIPS MUSICALES POR INTERNET, PARA LA PRODUCCIÓN DE PIEZAS GRÁFICAS Y AUDIOVISUALES PARA LA OFICINA DE COMUNICACIONES Y PROTOCOLO
POSTOR ADJUDICADO	SHUTTERSTOCK IRELAND LIMITED
MONTO ADJUDICADO	USD 5.074 DÓLARES AMERICANOS
FECHA CONTRATO	OS N° 1315-2022 13.07.2022

De la verificación de los términos de referencia, de la INTER-PROC-1-2022-MINCETUR-1 se advierte que difiere a la presente contratación en las características del servicio, dado que el Requerimiento histórico presenta menor cantidad de clips de video. Por lo expuesto, no se considerará como fuente para la determinación del valor estimado.

FUENTE: PRECIOS DEL SEACE:

Se efectuó la revisión en la página WEB del SEACE, a fin de identificar contrataciones similares al objeto de la contratación, encontrándose el siguiente:



TIPO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	INTER-PROC-20230338-2023-CM-INTER-1
DESCRIPCION	SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN ANUAL DE BANCO DE IMAGENES POR INTERNET PARA LA OFICINA DE COMUNICACIONES Y RELACIONES INSTITUCIONALES
POSTOR ADJUDICADO	SHUTTERSTOCK IRELAND LIMITED
MONTO ADJUDICADO	USD 3,891.64 DÓLARES AMERICANOS
FECHA CONTRATO	OS N° 20230322 17.02.2023

De la verificación de los términos de referencia, de la INTER-PROC-20230338-2023-CM-INTER-1, se advierte que difiere a la presente contratación en las características del servicio, dado que el Requerimiento SEACE presenta diferente cantidad de clips de video. Por lo expuesto, no se considerará como fuente para la determinación del valor estimado.

TIPO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	INTER-PROC-1-2021-SSE-1
DESCRIPCION	SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN A BANCO DE IMAGENES
POSTOR ADJUDICADO	SHUTTERSTOCK INC
MONTO ADJUDICADO	S/ 8,110 SOLES
FECHA CONTRATO	OS N° 466-2021 24.11.2021

De la verificación de los términos de referencia, de la INTER-PROC-1-2021-SSE-1, se advierte que difiere a la presente contratación en las características del servicio, dado que el Requerimiento SEACE presenta diferentes condiciones del servicio. Por lo expuesto, no se considerará como fuente para la determinación del valor estimado.

Ahora bien, de la revisión de los documentos enviados que contienen los datos de la empresa **SHUTTERSTOCK IRELAND LIMITED** está domiciliada en la Ciudad de Dublin, Irlanda; no cuenta con sucursales o sedes en Perú, ni se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, es preciso indicar que, conforme a lo dispuesto por el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la ley las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones: i) se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente Ley; ii) el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero.

De lo expuesto se verifica que para la presente contratación se configura la primera condición indicada en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado el cual establece que para las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país "Se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente Ley".

En tal sentido, teniendo en consideración la validación por parte del área usuaria y habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia correspondería contratar con la empresa SHUTTERSTOCK IRELAND LIMITED, en el marco de lo señalado en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado.

4.3 VALOR ESTIMADO

El valor estimado para la contratación del Servicio de suscripción anual de banco de imágenes y video por internet para la producción de piezas gráficas y audiovisuales para la Oficina de Comunicaciones y Protocolo, se calculará en base al monto ofertado por el



proveedor, el mismo que asciende a USD 4,300.00 (Cuatro mil trescientos con 00/100 Dólares Americanos).

Ahora bien, para la determinación del valor estimado se solicitó a la Oficina de Administración Financiera, mediante Memorándum N° 990-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA, de fecha 06 de julio de 2022, la determinación de los impuestos aplicables, recibiendo la respuesta el día 11 de julio de 2023, a través del Memorándum N° 668-2023-MINCETUR/SG/OGA/OAF e Informe N° 171-2023-MINCETUR/SG/OGA/OAF/SDT, concluyendo que el servicio se encuentra afecto al Impuesto a la Renta y al Impuesto General a las Ventas.

Por lo expuesto, el valor estimado asciende a USD 5,074.00 (Cinco mil setenta y cuatro con 00/100 Dólares Americanos). A continuación, se muestra el detalle del cálculo de los impuestos:

Cálculo del Impuesto a la Renta		T.C	S/.	
Neto a pagar	3010		3.8	11438
Retención (30%)	1290		3.8	4902 RENTA DE TRABAJO
Renta Bruta	4300		3.8	16340
Cálculo del Impuesto General a las Ventas				
Renta Bruta	4300		3.8	16340
IGV (18%)	774		3.8	2941.2 IGV
Total*	5074		3.8	19281.2

Asimismo, a efectos de requerir la certificación del crédito presupuestario es necesario determinar el valor a contratar en moneda nacional, obteniéndose el valor de S/ 20,296.00 (Veinte mil doscientos noventa y seis con 00/100 soles) para lo cual se empleará el TC 4.0 soles por dólar americano.

5. CONCLUSIÓN(ES)

- 5.1 De la indagación de mercado, se concluye que la única empresa que cumple con los términos de referencia para la contratación del Servicio de suscripción anual de banco de imágenes y video por internet para la producción de piezas gráficas y audiovisuales para la Oficina de Comunicaciones y Protocolo, esto como resultado de la evaluación de cumplimiento de parte del área usuaria.
- 5.2 El valor estimado para la contratación del Servicio de suscripción anual de banco de imágenes y video por internet para la producción de piezas gráficas y audiovisuales para la Oficina de Comunicaciones y Protocolo es por un monto total de **USD 5,074.00 (Cinco mil setenta y cuatro 00/100 Dólares Americanos)**, incluido impuestos.
- 5.3 Y, considerando que no es posible realizar la contratación del proveedor no domiciliado SHUTTERSTOCK IRELAND LIMITED, a través de los métodos de contratación pública y que la totalidad de las prestaciones se ejecutarán en el extranjero; se configura el primer supuesto establecido en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado y en atención a ello corresponde realizar una Contratación Internacional.

6. RECOMENDACIONES

- 6.1 Se recomienda aprobar la presente indagación de mercado, a fin de continuar con el trámite de contratación.
- 6.2 Se recomienda solicitar la Certificación de Crédito Presupuestario 2023 por el monto de S/ 20,296.00 (Veinte mil doscientos noventa y seis con 00/100 soles).

Atentamente,



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Secretaría General

Sub Dirección de
Adquisiciones

Documento firmado digitalmente

ELIANA LUZ HONORES CARHUAMACA DE SOCOLA

Especialista de la Sub Dirección De Adquisiciones

ehc

Expediente N° 1576588





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Secretaría General

Oficina de
Comunicaciones y
Protocolo



Firmado digitalmente por
URQUIAGA ARROYO Victor Andres FAU
20504774285 hard
Cargo: Director de la Oficina de
Comunicaciones y Protocolo
Motivo: Documento Electrónico
Fecha: 2023/06/28 16:28:07-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Exp. 1576588

San Isidro, 28 de junio de 2023

INFORME N° 0028 - 2023 - MINCETUR/SG/OCOP

A : **CLARA JANET AMAYA HERNÁNDEZ**
Directora de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares

ASUNTO : **INFORME**
Informe de Sustento de Contratación Internacional

REFERENCIA : --

Es grato dirigirme a usted, en atención al asunto, a fin de informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- Reglamento de Organización y Funciones – ROF del MINCETUR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, establece en el literal b) del artículo 31° que la Oficina de Comunicaciones y Protocolo es la encargada de Formular y ejecutar la estrategia de comunicación entre el Ministerio y los medios de comunicaciones nacionales e internacionales, elaborando y difundiendo el material informativo que permita una adecuada cobertura de sus actividades.

2. ANÁLISIS

- **NECESIDAD DE CONTAR CON UN BANCO DE IMÁGENES, VIDEOS Y CLIPS MUSICALES:**
La necesidad de contar con un banco de imágenes, videos y clips musicales para la Oficina de Comunicaciones y Protocolo es fundamental para garantizar la producción de contenido gráfico y audiovisual de alta calidad. A continuación, se detallan algunas razones por las cuales es importante contar con este banco de recursos:
 - ✓ **Calidad visual:** Un banco de imágenes, videos y clips musicales permite acceder a materiales de alta calidad que pueden enriquecer y mejorar la producción de piezas gráficas y contenido audiovisual. Estas imágenes y videos de calidad profesional brindan una apariencia más atractiva y profesional a las publicaciones institucionales.
 - ✓ **Variedad de opciones:** Contar con un banco de recursos visuales y audiovisuales brinda una amplia gama de opciones para elegir. Esto permite seleccionar y combinar diferentes elementos para crear piezas



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Secretaría General

Oficina de
Comunicaciones y
Protocolo

únicas y atractivas, adaptadas a cada mensaje y objetivo de comunicación.

- ✓ **Coherencia de marca:** Un banco de recursos visuales y audiovisuales puede incluir elementos gráficos, imágenes de archivo y clips musicales relacionados con la identidad visual y sonora de la institución. Esto ayuda a mantener una coherencia en la imagen de marca y a fortalecer la identidad institucional en todas las comunicaciones visuales.
- ✓ **Cumplimiento de derechos de autor:** Al contar con un banco de imágenes, videos y clips musicales legalmente adquiridos o con licencia, se garantiza el cumplimiento de los derechos de autor y se evitan posibles infracciones legales.

Debido a ello, la Oficina de Comunicaciones y Protocolo realiza cotidianamente la producción de piezas gráficas y contenido audiovisuales de alto impacto que se difunden a través de las plataformas digitales y portal institucional del MINCETUR

- **DE LA NECESIDAD DE REALIZAR LA SUSCRIPCION CON LA EMPRESA SHUTTERSTOCK**

Luego de realizar un análisis exhaustivo de las diferentes plataformas digitales que ofrecen servicios de banco de imágenes, videos y clips musicales, se ha determinado que Shutterstock es la plataforma más adecuada para satisfacer las necesidades de la Oficina de Comunicaciones y Protocolo. A continuación, se detallan las razones para elegir esta plataforma:

- ✓ **Amplia variedad de contenido:** Shutterstock ofrece una amplia variedad de imágenes, videos y clips musicales. Con más de 400 millones de imágenes y 24 millones de videos, proporciona una amplia gama de opciones para seleccionar el contenido adecuado para cada proyecto de comunicación.
- ✓ **Cobertura internacional:** Al ser una plataforma internacional, Shutterstock brinda acceso a contenido de diversas regiones y culturas. Esto es especialmente relevante para la Oficina de Comunicaciones y Protocolo, ya que se pueden encontrar imágenes y videos que reflejen la diversidad de los sectores de comercio y turismo.
- ✓ **Términos de servicio y derechos de autor:** Shutterstock cuenta con términos de servicio claros y un sólido sistema de derechos de autor. Esto garantiza que el contenido utilizado esté debidamente licenciado y que se cuente con los permisos necesarios para su uso, evitando así posibles problemas legales y protegiendo la reputación institucional.
- ✓ **Credibilidad y confianza:** Shutterstock es una plataforma reconocida y confiable en la industria. Su larga trayectoria y su enfoque en la calidad



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Secretaría General

Oficina de
Comunicaciones y
Protocolo

del contenido ofrecido brindan confianza en la utilización de sus recursos para las producciones audiovisuales e gráficas institucionales.

- ✓ **Soporte y servicios adicionales:** Shutterstock ofrece servicios adicionales, como la posibilidad de descargas mensuales de hasta 350 imágenes y/o vectores de diseños, así como la disponibilidad de clips musicales ilimitados. Estos servicios adicionales facilitan la producción y edición de contenido de alta calidad de manera constante.

3. CONCLUSIÓN

Desde el análisis del informe esta dependencia determina que es de suma importancia contar con el servicio de Banco de imágenes, videos y clips musicales.

4. RECOMENDACIÓN

Por tal motivo, recomendamos a la Oficina de Adquisiciones y Servicios Auxiliares, gestionar los tramites respectivos para proceder con la contratación mencionada con el proveedor SHUTTERSTOCK.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

VICTOR ANDRES URQUIAGA ARROYO

Director de la Oficina de Comunicaciones y Protocolo

xuu